

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCION N° 475-2018/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 25 de julio de 2018

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por **MIRIAM MERCEDES CARRASCO PALOMINO**, contra la Resolución N° 321-2018/SBN-DGPE-SDDI del 30 de mayo de 2018 recaída en el Expediente N° 1027-2017/SBNSDDI que declaró improcedente su solicitud de **VENTA DIRECTA**, respecto de un predio de 112,25 m², ubicado en el AA.HH. San Pedro, Cerro La Milla, del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, en la partida registral N° 11412588, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima, con CUS N° 37277; en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151 (en adelante "la Ley"), Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es el Organismo Público Ejecutor, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, esta Subdirección a través de la Resolución 321-2018/SBN-DGPE-SDDI del 30 de mayo de 2018, en adelante "la Resolución" (fojas 89), declaró improcedente la solicitud de venta directa sustentada en la causal c) del artículo 77° de "el Reglamento", presentada por Miriam Mercedes Carrasco Palomino, en adelante "la administrada", en la medida que no cumple con uno de los requisitos establecidos en la causal invocada, ya que "el predio" viene siendo destinado para fines de casa habitación, evidenciándose que dicho uso es incompatible con la zonificación vigente (Protección y Tratamiento Paisajista - PTP).

3. Que, mediante recurso de reconsideración recepcionado el 5 de Julio de 2018 (S.I. N° 24886-2018) (fojas 94), "la administrada" solicita se reconsidere la decisión adoptada y se le dé el plazo de 6 meses para concluir el cambio de zonificación de "el predio".

4. Que, los artículos 216° y 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "TUO de la Ley N° 27444") establecen que, en relación al recurso de reconsideración, éste debe ser presentado en el término de quince (15) días perentorios ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de impugnación, debiendo sustentarse en nueva prueba.



5. Que, en observancia de lo dispuesto en el artículo 220° del "TUO de la Ley N° 27444", una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

6. Que, mediante Notificación N° 00964-2018/SBN-SG-UTD del 4 de junio de 2018, la Unidad de Trámite Documentario-UTD procedió a notificar a "la administrada" "la Resolución", conforme se advierte del cargo de notificación, recepcionado por el hijo de "la administrada", Pedro Antonio Vara Carrasco identificado con DNI N° 41852150, el 07 de junio de 2018 (fojas 92) en el domicilio indicado por "la administrada", motivo por el cual el plazo de 15 días hábiles para interponer recurso impugnativo, venció el 28 de junio de 2018.

7. Que, se encuentra acreditado en autos que "la administrada" ha presentado su recurso de reconsideración el 5 de julio de 2018; es decir, en forma extemporánea, razón por lo cual corresponde desestimar dicho recurso quedando firme el acto administrativo, de conformidad con lo prescrito por el artículo 220° del "TUO de la Ley N° 27444", careciendo de objeto pronunciarse por los argumentos alegados.

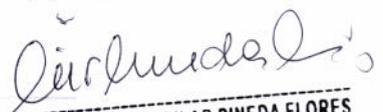
De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 006-2014/SBN, Informe de Brigada N° 791-2018/SBN-DGPE-SDDI del 24 de julio de 2018, y el Informe Técnico Legal N° 0545-2018/SBN-DGPE-SDDI del 24 de julio de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. DESESTIMAR el recurso de reconsideración presentado por **MIRIAM MERCEDES CARRASCO PALOMINO**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 321-2018/SBN-DGPE-SDDI del 30 de mayo de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°. Disponer, una vez consentida la presente resolución, el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente administrativo.

Regístrese, y comuníquese.
P.O.I. 8.0.1.8



ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

MEMORANDO N° 2441-2018/SBN-DGPE-SDDI

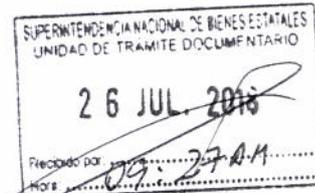
PARA : FRANK FLEMMING VILLANO
 Jefe de la Unidad de Trámite Documentario (e)

DE : MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
 Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario (e)

ASUNTO : Notificación de Resolución

REFERENCIA : Expediente N° 206-2018/SBNSDDI

FECHA : San Isidro, 25 de julio de 2018



Es grato dirigirme a usted, a efectos de solicitarle se sirva disponer la custodia y notificación de la **Resolución y otros documentos**¹, emitidos por esta Subdirección, que a continuación se detalla:

RESOLUCIÓN	EXPEDIENTE	FECHA	TRAMITE	NOTIFICAR O PUBLICAR
Res. N° 473 - 2018/SBNSDDI				NOTIFICAR:
Informe Preliminar 500-2018/SBN-DGPE-SDDI	206-2018/SBNSDDI	25.07.2018	Venta Directa	Pedro Pablo Olivos Lara
Informe de Brigada 797- 2018/SBN-DGPE-SDDI				DIRECCIÓN:
Informe Técnico Legal N° 546- 2018/SBN-DGPE-SDDI				Asentamiento Humano Los Libertadores Mz. H, Lote 23, distrito Ate Vitarte – Lima

1309

Cabe precisar que se deberá efectuar una notificación personal. No obstante, de no encontrarse persona alguna para la recepción en el domicilio detallado, **deberá procederse con la notificación bajo puerta**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Finalmente, le recordamos la importancia de remitir en el día las constancias de no impugnación una vez vencido el plazo de 15 días de notificada la Resolución, para los fines correspondientes a cargo de esta Subdirección.

Atentamente,



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
 Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

MPPF/glm

¹ De conformidad con el numeral 6.2) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1272, "Decreto que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo"; los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión (resolución), deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

